

**EXPEDIENTE:** JIN/003/2016.  
**ACTOR:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.  
**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis. -----

**VISTO:** El acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente en estricta observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, los autos del expediente JIN/003/2016, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

**PRIMERO.-** Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que se ratifica al ciudadano Juan Enrique Serrano Peraza, como titular de la Secretaría General del citado órgano administrativo electoral de fecha diecinueve de enero del año en curso. -----

**SEGUNDO.-** Téngase señalado como domicilio del partido promovente, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Xtakay, manzana 74, lote 17, Colonia Payo Obispo II, de esta Ciudad, y autorizado para tales efectos a los ciudadanos Verónica Ecatl Memehua, y Carlos Gerardo Montalván Colón. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora:** -----

**I. DOCUMENTALES PÚBLICA:** consiste en: A) Copia simple de la versión estenográfica de la sesión celebrada en las instalaciones del Instituto Electoral local, el pasado diecinueve de enero, constante de cuarenta y un fojas útiles a una cara; **II. DOCUMENTALES PRIVADAS:** A) Nota periodística del rotativo

denominado Noticaribe intitulada Definitivo: “tumba el Trife al polémico Soberanis del leqroo”, constante de tres fojas útiles; B) Nota periodística del rotativo denominado Luces del Siglo, intitulado “Se ‘calienta’ sesión del IEQROO”, constante una foja útil; C) Nota periodística del portal de internet, denominado Periodistas Quintana Roo, intitulado “Presidenta del IEQROO, pisotea equidad de género”, constante una foja útil; D) Nota periodística del rotativo denominado La Verdad Diario, intitulado “Dudosa moral del aspirante a Director del leqroo”, constante una foja útil; E) Nota periodística denominado El Quintanarroense, tomada del portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin título, constante de una foja útil. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente. -----

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

**CUARTO.-** En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio PRE/047/16 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1.- Oficio de fecha veinticinco de enero del año en curso, signado por el ciudadano Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual hace del conocimiento al Instituto Electoral de Quintana Roo de la interposición del presente medio impugnativo; 2.- Escrito del Juicio de Inconformidad, de fecha veinticinco de enero del presente año, interpuesto por el ciudadano Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; 3.- Copia certificada del documento y anexos en que consta el acto o resolución impugnado; 4.- Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para tercero interesado; 5.- Original de la razón de retiro, en la que se establece que no compareció tercero interesado; 6.- Informe Circunstanciado. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro



Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlos y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Maisie Lorena Contreras Briseño, Laura Karina Presuel García, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Armin Geovany Osalde Pech y/o Eliud de la Torre Villanueva. - - - - -

**QUINTO.-** En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -